

LA GACETA

DIARIO OFICIAL.

Vale 5 cts.

San José, martes 6 de Octubre de 1891.

Número 231.

ADMINISTRACION.

IMPRESA NACIONAL.—CAL.

CALENDARIO.

Octubre.

ESTE MES TIENE 31 DIAS.

Martes 6.—San Bruno, fundador, san Emilio, mártir, san Magno, obispo, santa Fe, virgen y marur.

CONTENIDO SECCION OFICIAL

SECRETARIAS DE ESTADO.

Cartera de Policía.
Resolución N. 3. Accede á una solicitud.

Documentos varios.

GOBERNACION.
Registro de la Propiedad.

MARINA
Movimientos marítimos.

Poder Judicial.
Sesión.—Sentencia

Administración Judicial.
Edictos.

Régimen Municipal.

Anuncios.

SECCION OFICIAL.

SECRETARIA DE GOBERNACION, POLICIA Y FOMENTO

Cartera de Policía.

Nº 3.

Palacio Nacional.

San José, 1º de Octubre de 1891.

Vista la solicitud presentada por los señores don José y don Francisco Zúñiga y Valverde, para que se les permita exhumar los restos de su hermano Manuel María Zúñiga, sepultados en el cementerio de la ciudad de Limón, á fin de trasladarlos al de esta capital, y con presencia de la información seguida al efecto y del dictamen médico legal,

el Presidente de la República

RESUELVE:

Acceder á dicha solicitud.
—Públicese.

Rubricado por el señor Presidente.

LIZANO.

DOCUMENTOS VARIOS.

DOCUMENTOS DEFECTUOSOS

en el Partido de Personas, á cargo de don Pablo Callejas; su despacho llega al 17 de Setiembre.

	Tº Asiento.
Manuel Fuentes Piedra sé Nava-	50 753
rro Solano	817
Juana Mara Sánchez	3846
Valverde Rojas	3856
Jesús Castro Valverde	3858
Mannela Barquero Villalobos	888
Camilo Monje Guillén	3862
Ignacio Badilla Alvarado y compa-	3978
ño	
Remigio Pinto y Cas.	2 de Oct
Registro general de la Propiedad.—	bre de 1891.

FRANCISCO SÁNCHEZ.

DOCUMENTOS DEFECTUOSOS

en el Partido de San José, á cargo de don Manuel Venegas; su despacho llega al 23 de Setiembre.

	Tº Asiento.
Félix A. Montero y Monje	50 4012
Jacoba Chacón Cascante	4079
Francisco Sánchez y Sánchez	4099
Rafael Villafranca y Bonilla	4110
Juan Rojas y Castro	4111
Pedro Quesada Prado	4114
Cruz Gutiérrez y Castro	4115
María Pantaleona Blanco y Cordero	4396
Registro general de la Propiedad.—	3 de Oct
bre de 1891.	

FRANCISCO SÁNCHEZ.

Marina.

Movimiento Marítimo.

TELEGRAMA DE LIMÓN.

4 de Octubre.

Hoy á las 2 p. m. fondeó el vapor "Lar-ne" procedente de Colón, con 18 horas de mar, al mando de su capitán Pope, 45 tripulantes y 1011 toneladas de registro. Pasajeros: Sampson Tonng, Rodolpho Eugifs, Robert Lacey, Sarah Warren, James Suncock, J. Nelsos, Thommeghee, J. Sampson, John Brislock, H. Leleary y tres sirvientes, Laul Hart, A. Edwards, Papins Paul, Chas Agrado, Cerela Cordy, Anna Williams, John Jenkins, William Morgins, Geosuoolley, Maria Robstay, Christine Ball, Abraham Isaacs, John Thomas y Jane Hoock. Carga: 2858 bultos, 7 sacos correspondencia. Consignado á la Compañía de Agencias.

TELEGRAMA DE PUNTARENAS.

5 de Octubre.

Hoy á las 3 a. m. fondeó la barca alemana "Félix Mendelshon", de 923 toneladas, procedente de Corinto con 5 días de navegación, 14 tripulantes, capitán Fretwurst, en lastre, consignado á G. Herrero y Cia. y en buen estado sanitario.

PODER JUDICIAL.

SESIÓN ordinaria celebrada por la Corte Suprema de Justicia, á las dos y media de la tarde del diecisiete de Agosto de mil ochocientos noventa y uno, con asistencia de los señores Magistrados Jiménez (don Ricardo), Carranza, Argüello, Alvarado, Trejos, Herrera, Castro y Serrano, bajo la presidencia del primero.

Artº I.

Se leyeron, aprobaron y firmaron las dos actas anteriores.

Artº II.

Se mandaron archivar los oficios siguien-

tes: el de don Arturo Sáenz, en que manifiesta aceptar la Judicatura del Crimen de la provincia de Cartago; el del señor Ministro de Justicia en que participa haber el expresado señor Sáenz rendido la garantía de ley para entrar en el ejercicio de sus funciones; dos del Juez Civil de la provincia de Heredia, por los cuales da cuenta de haber dado posesión á don Rosendo Segreda del destino de Alcalde segundo del cantón central de esa provincia, en los dos caracteres, interino y propietario, con que se le nombró; y el del Juez de primera instancia de la comarca de Puntarenas en que también da cuenta de haberle recibido el juramento de ley á don Fulgencio Brenes, nombrado Alcalde suplente de la ciudad de Esparta.

Artº III.

Se dió lectura á un telegrama del Juez de primera instancia del Circuito Judicial de San Ramón, en que pone en conocimiento de este Tribunal que ha pedido al Alcalde de la villa de aquel nombre los protocolos, porque urge hacer varias escrituras, y que dicho Alcalde se niega á entregárselos, y se acordó decir al expresado Juez que el único que puede cartular en la citada villa, mientras no haya notario público con oficina abierta, es él; que recoja los protocolos del Alcalde, pagándole las fojas no escritas, y que ambos les pongan la foja de que habla el artículo 31 de la Ley Orgánica del Notariado.

Artº IV.

Con vista del telegrama del Alcalde de la villa de San Ramón, don Pioquinto Quesada, en que manifiesta que el Juez de primera instancia del Circuito Judicial de San Ramón le prohíbe cartular, habiéndosele autorizado para tal función, antes que á dicho Juez; y si puede ó no seguir cartulando; y agrega, que en caso negativo renuncia de manera irrevocable de su destino de Alcalde, se acordó: que se diga á dicho Alcalde que conforme á los artículos 3º y 4º de la Ley Orgánica del Notariado el único que puede cartular en la expresada villa es el Juez de primera instancia del Circuito: que entregue á este funcionario sus protocolos poniéndoles la razón de que habla el artículo 31 de aquella Ley, que dicho Juez debe reintegrarle el precio del papel no escrito; aceptar la renuncia que el señor Quesada presenta de su destino de Alcalde de la expresada villa y nombrar en reemplazo del dimiteinte, á don Guillermo Ruiz, á quien también se nombra para el mismo cargo, con calidad de interino, hasta por ocho días, mientras rinde la garantía de ley.

Artº V.

Se nombró á don José León Quijano para notificador de las Alcaldías de la ciudad de Alajuela, en reemplazo de don Carlos Méndez, quien ha pasado á otro destino, y se aprobó el nombramiento interino que los Alcaldes hicieron en el mismo señor Quijano, en subrogación del señor Méndez, mientras se les nombra notificador en propiedad.

Artº VI.

Se nombró para portero del Juzgado del Crimen de la provincia de Alajuela, á don Manuel Ardón, y se aprobó el nombramiento interino hecho por el Juez en el señor Ardón para lo mismo mientras se hacia el nombramiento en propiedad.

Artº VII.

Visto los oficios del Juez Civil de la provincia de Alajuela, en que manifiesta que por haber su tercero escribiente don Romulo González pasado á otro destino, lo subrogó con don Idefonso Ulate, á quien ha repuesto con don Rodolfo Rojas, por haber pasado á servir la Secretaría del Juzgado del Crimen de dicha provincia, se acordó aprobar las subrogaciones y nombrar tercer escribiente en propiedad, al señor Rojas.

Artº VIII.

Se nombró para Secretario de la Alcaldía primera de la ciudad de Alajuela, á don Gumersindo Jimena en reemplazo de don Rodolfo Rojas, quien ha pasado á otro destino.

Artº IX.

Visto el oficio del Juez Civil de la provincia de Cartago en que da cuenta de haberse separado de su despacho su segundo escribiente don Juan Francisco Rojas, y que lo ha subrogado con el tercer don Francisco J. Cabezas h. y á éste con don Ricardo Centeno, se acordó declarar cesante al señor Rojas en su destino y aprobar las subrogaciones.

Artº X.

Se aceptó su renuncia á don José Ramón Baldioceda del destino de segundo escribiente de la Alcaldía segunda de la ciudad de Liberia, y se nombró en su reemplazo á don Jesús Rojas Angulo.

Artº XI.

Se aprobó el nombramiento hecho por el Juez de primera instancia de Guanacaste en don Domingo Castañeda, en subrogación de su primer escribiente don Antonio Garnier, durante la licencia concedida á éste por enfermedad.

Artº XII.

Visto el oficio del Alcalde de Limón en que manifiesta que habiéndose ausentado del país don Félix Ramírez, nombrado en subrogación de su escribiente don Ricardo Navarro, durante los tres meses de licencia que le concedió, ha nombrado en lugar de aquél, á don Gonzalo García, se acordó aprobar la subrogación.

Artº XIII.

Se aceptó su renuncia á don Alfredo A. Rodríguez del destino de Secretario de la Alcaldía primera de la ciudad de Heredia, y se aprobó el nombramiento de escribiente interino hecho por el alcalde en don Eusebio Ramírez, en subrogación del dimiteinte, durante la licencia á éste concedida, mientras se le aceptaba su renuncia.

Artº XIV.

Se nombró para Secretario del Juzgado del Crimen de la provincia de Cartago á don Francisco Meneses, para Prosecretario á don Edmundo Vidaurre, para primer escribiente á don Manuel Chamorro, para segundo á don Jesús Mata Valle, para notificador á don Antonio Castillo y para portero á don Leovigildo Marín.

Artº XV.

Se nombró para Prosecretario del Juzgado de primera instancia del Circuito Judicial de San Ramón á don Enrique Cordero, y para notificador á don Paulino Guevara, y se aprobó el nombramiento hecho por el Juez en el señor Guevara para el mismo cargo, con calidad de interino mientras la Corte hacia el nombramiento en propiedad.

Artº XVI.

Se aceptó su renuncia á don Francisco Suárez del destino de segundo escribiente de la Alcaldía de Santa Cruz.

Artº XVII.

Se acordó informar favorablemente al Poder Ejecutivo en las solicitudes de Pedro Sandoval y Thomas Taylor para que se les rebaje la pena que se les impuso por los delitos de robo y hurto, respectivamente, por haber llenado los peticionarios los requisitos prescritos por la ley.

Artº XVIII.

Se acordó dar informe desfavorable al P-

der Ejecutivo en las solicitudes de Juan Pineda y Cleto de Jesús Marote, para que se les rebaje la pena que se les impuso por los delitos de hurto y abigeato, respectivamente, por informar el Jefe del presidio de San Lucas que los dichos reos han observado mala conducta en ese establecimiento.

Art.º XIX.

Tomado en consideración el memorial de Hermenegildo Madrigal Chacón, en que solicita indulto de la pena que se le impuso por el crimen de homicidio, y con vista del proceso respectivo, que se pidió *ad effectum videndi*, se acordó informar al Poder Ejecutivo que es improcedente esa gracia por no estar recomendada en la sentencia definitiva y por no encontrarse el reo en los casos de ley.

Art.º XX.

Tomado igualmente en consideración el memorial de Juan Quirós Benavides en que solicita se le commute ó se le rebaje la pena á que fué condenado por el crimen de homicidio, se acordó informar al Poder Ejecutivo que es improcedente la commutación por no existir causal comprobada para otorgarla y procedente la rebaja por haber el postulante cumplido con los requisitos determinados en el artículo 111 del Código Penal.

Art.º XXI.

Se procedió á sortear un Conjuez para poner al Conjuez Licenciado don Francisco Fuentes en el recurso de casación establecido por doña Inés A. de Mora é hijos en el juicio ordinario que siguen á don Rafael Urrutia por el otorgamiento de una escritura y pago de daños y perjuicios, y salieron las balotas correspondientes á los Conjueces Licenciados don José María Ugalde, don Máximo Fernández, don Bernardo Soto, don Ascensión Esquivel, don Cleto González Viquez, don José Joaquín Trejos, don José María Zeledón Jiménez y don Gabriel Brenes, pero por ser ya el 3.º y 4.º Conjueces en el mismo asunto; el 2.º y 5.º abogados de las partes; por estar el 6.º ausente del país; el 7.º, separado del conocimiento del recurso; ser el 8.º hermano de la persona, que como Juez de primera instancia falló el proceso, se repitió el sorteo y salió designado el Licenciado don Pedro Pérez Zeledón.

Terminó la sesión.

Ricardo Jiménez.—Cipriano Soto, Srio.

Es conforme.

Secretaría de la Corte Suprema de Justicia.

CIPRIANO SOTO.

N.º 55 Bis.

Corte de Casación. San José, á las doce y tres cuartos del día doce de Agosto de mil ochocientos noventa y uno.

Resultando: que el señor Registrador General de la Propiedad, Licenciado don Francisco Sánchez, ha interpuesto recurso de casación contra la resolución dictada á la una y media de la tarde del diez de Julio pasado, por la cual se declara indebida la denegación de la inscripción de una información posesoria solicitada por la señora Leandra Guzmán, pronunciada por la Sala Primera de Apelaciones; y

CONSIDERANDO:

Que dicho recurso, ha sido interpuesto fuera del tiempo marcado por el artículo 62 del Reglamento del Registro Público; y por ese motivo debe rechazarse.

Por tanto, de acuerdo con la ley citada y de la parte final del artículo 972 del Código de Procedimientos Civiles, se rechaza el recurso de casación de que se ha hecho mérito; y vuelvan los autos á la Sala de su procedencia para los efectos de ley. Ricardo Jiménez.—Ramón Carranza.—Manuel Argüello.—A. Alvarado.—Cleto González Viquez. Cipriano Soto, Secretario.

Es conforme.

Secretaría de la Corte Suprema de Justicia.

CIPRIANO SOTO.

Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación. San José, á las doce del día quince de Agosto de mil ochocientos noventa y uno.

En el recurso de casación establecido por el señor Santana Araya Murillo, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de Alajuela, contra la sentencia de segunda instancia dictada por la Sala primera de Apelaciones, en el juicio ordinario que sigue contra el se-

ñor Evaristo Monje Segura, de las mismas calidades y vecindario que el actor, sobre posesión de una finca,

RESULTANDO:

1.º—Que el expresado señor Araya Murillo se presentó ante el Juez Civil de la provincia de Alajuela, demandando en vía ordinaria al dicho señor Monje para que en definitiva se declarase que la finca inscrita en el Registro de la Propiedad, Partido de Alajuela, tomo ciento sesenta y ocho, folio trescientos ochenta y nueve, finca número once mil doscientos veinticinco, y pertenece en propiedad y debe serle entregada por el demandado. El actor fundó su demanda en los siguientes motivos: *primero*, en que, en primero de Abril de mil ochocientos ochenta y ocho, otorgó escritura de venta de la finca expresada, creyendo hacerlo, no de todo sino de una pequeña parte de ella, en favor de su yerno señor Joaquín Rojas Monje; *segundo*, en que descubrió el error en la venta relacionada, promovió el doce de Setiembre de mil ochocientos ochenta y nueve, demanda ordinaria contra el señor Joaquín Rojas ante el Alcalde segundo de Alajuela, por la nulidad de la venta que de la misma finca le otorgó, la cual se anotó en el Registro *tercero*, que obtenida, de acuerdo con el demandado, sentencia ejecutoria sobre la nulidad pedida, se mandó cancelar la inscripción hecha á nombre de Rojas y hacer una nueva en el del actor, para lo cual se presentó la ejecutoria en el Registro, habiéndose convertido en definitiva, la inscripción provisional, conforme á los artículos 469 y 470 del Código Civil; y en que como el señor Monje Segura había sido puesto en posesión de dicha finca en la creencia de que pertenecía á Rojas, se vio en la necesidad de demandar al señor Monje Segura.

2.º—Que posteriormente, y antes de ser contestada la demanda, la modificó el actor, limitándola á que se declarase que la posesión de la finca le pertenecía en calidad de dueño, con título inscrito, y que le debía ser entregada.

3.º—Que el señor Monje Segura contestó negativamente la demanda mencionada y contrademandó al actor para que se declarase nula la sentencia dictada por el Alcalde segundo de la ciudad de Alajuela en el juicio seguido por Araya, contra Rojas, por la nulidad del contrato de venta de la citada finca, y solicitó á la vez se citara al último como garante, en razón de que en cinco de Setiembre de mil ochocientos ochenta y nueve, ó sea antes de establecer Araya la demanda de nulidad del contrato de venta de la citada finca contra Rojas, compró á éste la enunciada finca, quien la adquirió por compra á Araya, según consta de la escritura otorgada ante el notario público don Lorenzo Montenegro, la cual acompañó: que el demandado afirmó en su contestación que el testimonio expedido, por motivos independientes de su voluntad, no fué presentado al Registro oportunamente, y Araya que había demandado mientras tanto á su yerno señor Rojas para anular la primera venta, anotó la demanda que intentó ante el Alcalde segundo de dicha ciudad: que por sentencia se declaró en seguida tal nulidad y se ordenó la cancelación de la inscripción en favor de Rojas, y cuando la ejecutoria llegó al Registro, ya había entrado al Diario la escritura de venta hecha al demandado: que con noticia de que Araya trataba de inquietarlo, demandó entonces ante el Juez Civil de Alajuela á Rojas, con citación de Araya, para que se le diese la posesión de la finca, y se le garantizase su libre ejercicio; y habiendo recaído sentencia ejecutoria en que se ordenó la entrega, ésta no llegó á efectuarse, porque al tiempo de dársele, tal posesión, se depositó en el actor por embargo preventivo.

4.º—Que el actor al contestar la reconvencción, negó la excepción de cosa juzgada y la personería del demandado para reconvenir de nulidad de una sentencia en que no fué parte, y no ser caso de acción rescisoria en virtud de no haberse declarado insolvente á Rojas; y que en el mismo sentido contestó el señor Rojas la contrademanda dicha. Que además, el actor en su réplica expresa: que habiendo llegado á sus oídos que Monje decía que había comprado el todo de la finca á Rojas y que iba á echar de ella al actor, fué á la oficina del notario que se aseguraba había otorgado la venta á favor de Monje, y que allí vió que en efecto toda la finca había sido traspasada á Monje, por lo cual había establecido juicio de nulidad con su yerno Rojas.

5.º—Que el Juez, de acuerdo con los artículos 564, 567, 1049, 1061, 1372, 1373, 1374 del Código Civil, 347 y 348 del de Procedimientos Civiles, falló: absolviendo de la demanda al señor Evaristo Monje: declarando nula la sentencia dictada por el Alcalde segundo de dicha ciudad en el juicio establecido por Santana Araya contra Joaquín Rojas, por la nulidad de la venta de la finca en cuestión; y mandando cancelar los asientos á que se refieren las anotaciones preventivas en el Registro de la Propiedad, para lo cual dió las siguientes razones: *primera*, que el actor

no ha justificado plenamente su acción, porque si bien se ve del título supletorio levantado por éste, que la finca en cuestión fué inscrita en cabeza del actor, también consta del escrito de demanda que en el mes de Abril de mil ochocientos ochenta y ocho el actor, señor Araya, otorgó escritura de venta de la finca cuestionada, al señor Joaquín Rojas, quien á su vez la vendió al señor Monje, por escritura otorgada ante el notario público don Lorenzo Montenegro, e día cinco de Setiembre último: *segunda*, que justificado como está que en la fecha en que Joaquín Rojas convino en que se declarara nula la venta hecha á su favor por Santana Araya, ya Rojas había otorgado escritura de la misma finca á favor del señor Evaristo Monje, tal convenio es ilegal, porque Rojas no tuvo personalidad para ello, desde luego que con anterioridad había traspasado en favor de otro sus derechos, y por consiguiente es nula y de ningún valor la sentencia dictada por el Alcalde segundo de Alajuela en el juicio que por nulidad de la venta estableció Araya á Rojas: *tercera*, que el hecho de que Araya cuando otorgó la venta á favor de Rojas, no hubiera tenido intención de venderle toda, sino parte de la finca litigiosa, como esto no pasa de ser una relación de los hechos que no han podido ser justificados, y que aun habiéndolo sido no influiría en nada en este asunto, por no tratarse de la nulidad de tal venta, ellos no deben tomarse en consideración; y *cuarta*, que según documento presentado, resultaba que en el juicio seguido por el expresado señor Monje contra Joaquín Rojas, por la entrega de la finca en cuestión, se falló en favor del actor, por sentencia dictada por aquel Juzgado y confirmada por la Sala primera de Apelaciones á las dos de la tarde del dieciocho de Abril del año anterior, en la cual se ordenó la entrega material de dicha finca al señor Monje.

6.º—Que apelada esa sentencia por el citado señor Araya, la Sala primera de Apelaciones pronunció la suya el veintidós de Marzo de este año, en la cual dice: que la demanda se contrac á que se declare que la posesión plena de la finca disputada corresponde al actor en virtud de título inscrito: que redarguido de falso dicho título que consiste en la ejecutoria de la sentencia que declara la nulidad de la venta hecha por Araya á Rojas, de los autos traídos á la vista para mejor proveer, aparece que tal documento fué librado con una precipitación inusitada en los Tribunales de Justicia, pocas horas después de notificada la sentencia de nulidad, ó quizás de dictada, puesto que carecía de fecha, y que un día después, es decir, empezando á correr el término que la ley concede para la apelación, fué objeto de este recurso por un tercero, el señor Monje que aunque no había litigado venía á mostrarse parte, porque le perjudicaba la sentencia, que aunque en segunda instancia se declaró la nulidad parcial de los autos, no obstante la declaratoria no comprendió ni pudo comprender la interposición del recurso de Monje, de suerte que está pendiente y debe admitirse ó desecharse por el Juez que estaba conociendo del asunto: que en este concepto, el título aducido contra Monje no le perjudica, mientras el recurso interpuesto no sea definido legalmente y no sea firme la sentencia en cuestión, contra la cual hay interpuesto recurso de apelación: que la contrademanda para que se declare la nulidad de la ejecutoria, no procede por el mismo motivo de estar apelada la sentencia que recayó en el juicio de donde emana, y mientras allí no se define legalmente, no se sabe si la sentencia consignada es una sentencia firme, por lo que debe absolverse al actor de la reconvencción; y que tampoco procede la excepción de cosa juzgada, por ser distinto el fundamento de la posesión que reclamó Monje, basado en la compra de la finca á Rojas, del de la posesión reclamada por Araya, basado en el título primitivo levantado á su favor; y que por todo lo cual, de acuerdo con los artículos 724, inciso 5.º, Código Civil y 83 del de Procedimientos Civiles, confirmó la sentencia de primera instancia en cuanto absuelve al demandado, señor Monje, de la demanda promovida por Araya, y la revocó en sus demás disposiciones.

7.º—Que el recurrente en su escrito de interposición del recurso de casación, dice: que la sentencia recurrida viola los artículos 83 del Código de Procedimientos, 264, 277, 278 y 322 del Código Civil, así como los de más artículos que ella expresa; por cuanto desestima la ejecutoria ilegalmente por no haber atendido la Sala á que una sentencia es firme, aun sin habérsela declarado tal, por el hecho de no ser impugnada por ningún recurso como el interpuesto en el caso concreto, y á que una ejecutoria librada, aun que la sentencia que contiene no fuera firme no puede ser desechada de plano cuando es presentada; y porque desconoce el derecho de posesión y el de reclamarla no obstante esta justificada apropiación.

8.º—Que no se nota en estos autos inobservancia de las leyes procesales; y

CONSIDERANDO:

1.º—Que si bien es cierto que el sistema de registro de la Propiedad exige que la sentencia obtenida contra el que en el Registro aparece como dueño sea eficaz aun contra el que haya sucedido a este en la propiedad de la finca y no haya inscrito su derecho, tal excepción á los principios generales de la cosa juzgada no puede extenderse en favor del demandante que al establecer su acción tenía conocimiento de que va la finca no pertenecía á quien presenta el Registro como propietario.

2.º—Que esta interpretación del artículo 455 del Código Civil se justifica ya porque la protección que da el Registro no comprende sino en favor del tercero de buena fe, que ignorante de las transmisiones de propiedad de que haya sido objeto un inmueble, se confía á la fe del Registro, ya porque ella resulta del principio que informa el segundo inciso del artículo 457 del Código Civil, y de lo dispuesto en el artículo 477 *ibidem*:

3.º—Que aplicando la doctrina expuesta al caso concreto, la consecuencia que se deriva es que la sentencia que haya podido obtener el recurrente con el señor Rojas, no tiene efectos legales contra el señor Monje, por cuanto el señor Araya en la época en que demandó á su yerno Rojas era bien sabedor del contrato de compraventa realizado entre Rojas y Monje.

4.º—Que por consiguiente, no teniendo influencia en el presente debate de posesión la sentencia aducida por el actor, carece de objeto examinar si la Sala de Apelaciones ha contrariado el artículo 83 del Código de Procedimientos, al sentar que dicha sentencia no es ejecutoria, puesto que aun habiéndose equivocado la Sala en ese punto, su error no invalidaría el fallo, por no depender la decisión de este pleito de la referida sentencia, según se ha expuesto.

5.º—Que siendo ineficaz contra el demandado el título en que se funda su demanda el recurrente, la sentencia no viola ninguno de los artículos 264, 277, 278 y 316 del Código Civil,

Por tanto, de acuerdo con las leyes citadas y de los artículos 980, 981 y 983 del Código de Procedimientos Civiles, se declara sin lugar la casación demandada, y se condena al recurrente en las costas del recurso. Vuelvan los autos á la Sala de su procedencia para los efectos de ley.—Ricardo J. Jiménez.—Ramón Carranza.—Manuel Argüello.—A. Alvarado.—Cleto González Viquez.—Cipriano Soto, Secretario.

Es conforme.

Secretaría de la Corte de Casación.

CIPRIANO SOTO.

ADMINISTRACION JUDICIAL.

Provincia de San José.

A las 12 del día veintisiete del mes en curso, se venderán en pública subasta, en este despacho, las fincas siguientes: 1.º Cerca de milpear, de superficie laderosa, constante de una hectárea, cuatro áreas, ochenta y tres centiáreas y cuarenta y cuatro decímetros cuadrados, situado en el barrio de San Jerónimo, distrito sétimo, cantón primero de esta provincia, lindante: Norte, terreno de José María Guillén, calle en medio; Sur, río de Macho; al Este, terreno de los herederos de Domingo Soto; y al Oeste, terreno de José María Guillén. Está inscrita en el Registro de la Propiedad, partido de esta provincia, tomo ciento sesenta y tres, folio trescientos sesenta y dos, finca número quinientos mil ciento treinta y cuatro, asiento cuatro; que es un potrero situado en el paraje llamado "Los Platanares" de Sansidró, distrito sétimo de este cantón, constante como de una hectárea, treinta y nueve áreas, setenta y siete centiáreas y noventa y dos decímetros cuadrados, lindante: al Norte, terreno de José María Guillén, calle en medio; al Sur, río en medio, ídem de Jesús Méndez; al Este, ídem de los herederos de Domingo Soto; y al Oeste, ídem de Romualdo Guzmán. El derecho que se vende está valorado en ciento ochenta y tres pesos treinta y tres centavos, y la finca general en seiscientos ochenta y siete pesos cincuenta centavos. La finca y derecho descritos pertenecen á Pedro Artavia y Retaña, y se venden en virtud de ejecución establecida por don Percy Grove Harrison y Grove, en su carácter de Administrador del Banco Anglo costarricense, contra el citado Artavia Retaña y de orden de este Juzgado. Se advierte, que después de embargadas estas fincas se mandaron anotar provisionalmente en

el Registro de la Propiedad á favor del Banco Anglo Costarricense ya dicho, por la suma de trescientos pesos cada una y un cincuenta por ciento mas para intereses y costas en la ejecución referida; y que después de anotado el embargo vendió el ejecutado, con esos gravámenes, la finca y derechos al señor Jesús Zúñiga y Chavarria.

Juzgado 1º civil en 1ª instancia. San José, 3 de Octubre de 1891.

ALBERTO BRENES.

Luis Vargas B.,
Srío.

Ante esta Alcaldía se ha presentado el señor Eugenio Retana y Abarca, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, solicitando información de posesión de la finca que se describe así: Terreno situado en San Antonio del Puriscal, cantón cuarto de la provincia de San José, poblado de caña de azúcar, café, plátanos y monte bajo; constante de tres hectáreas, ochenta y cuatro áreas, treinta y nueve centiáreas y veinticuatro decímetros cuadrados; sin gravámenes y bajo los linderos siguientes: Norte, terreno de José Oronos Garro, calle en medio; Sur, ídem de la testamentaria de Mateo Montero, quebrada en medio en parte, y el resto, con la misma testamentaria, sin quebrada en medio, con un madreado de madera negra en medio: Este, ídem de José y María Rojas; y al Oeste, ídem de la testamentaria de Prudencio Garro. Dice el petente que lo hubo por compra á Eulogio Vargas y que vale próximamente cien pesos. Las personas que tengan algún derecho que reclamar en esa solicitud, se presentarán en este despacho con ese objeto, dentro de treinta días que al efecto se señalan.

Alcaldía del Puriscal. 28 de Setiembre de 1891.

NICOMEDES ROJAS. A.

Emilio Charpentier. F. Muñoz V.
3. v. 3.

Ante mí Melchor Cañas, Juez de lo Contencioso administrativo de la República, se ha presentado el señor Francisco Domingo Calderón de único apellido, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de la Aldea de San Carlos de Alajuela, denunciando hasta setenta hectáreas de un terreno baldío sito en el punto llamado "El Pez" de la antedicha Aldea, distrito quinto, cantón sexto de la Provincia de Alajuela y bajo estos linderos: Norte, propiedad de la sucesión de don Joaquín Fernández, y en parte, ídem del Presbítero don Francisco Piedra, río San Carlos en medio; Sur, río del Pez en medio, propiedad de don Ramón Quesada; Este, terrenos de la sucesión de don Eusebio Rodríguez; y Oeste, la confluencia de los ríos el Pez y San Carlos en medio, propiedad de la sucesión de don Carlos Johanning.

Se publica para que las personas que se crean con derecho al terreno descrito los hagan valer ante esta autoridad dentro de, treinta días.

San José 1º de Octubre de 1891.

MELCHOR CAÑAS.

Alejandro Jiménez Carrillo,
Srío.

3 v.—2.

Las doce del día treinta y uno del presente Octubre están señaladas para rematar en el mejor postor, en la puerta principal del Palacio de Justicia, un terreno sito en el punto llamado Sabanillas del Pirris, distrito segundo, cantón tercero de esta provincia, constante de doscientas dieciséis hectáreas diez áreas y cuarenta decímetros cuadrados, entre estos linderos: Norte, tierras baldías de por medio, la quebrada del Salitral ó Grande, afluente del río Grande, hasta su confluencia con éste: Sur y Este, terrenos baldíos; y Oeste, río Grande en medio, tierras baldías, y otras denunciadas por Manuel Ramos Rivera. Valorada en trescientos pesos.

Esta finca pertenece á la sucesión de Pío Castro Rodríguez y Antonia Cervantes Chaves, y se vende de orden de este Juzgado para el pago de deudas, mandas y costas de la mortuoria, para lo cual se adjudicó junto con otros bienes. Quien quiera hacer postura, ocurra.

Juzgado primero civil en primera instancia de la provincia de San José 2 de Octubre de 1891.

ALBERTO BRENES.

Luis Vargas B.,
Secretario.

3 2

A las doce del día diez y seis del mes en curso tendrá lugar en esta alcaldía una junta de los interesados en la mortuoria de don Trinidad Mora Aguilar, que tiene por objeto dar a conocer a dichos interesados el inventario y avalúo de los bienes de dicha mortuoria y los reclamos pendientes contra la sucesión para lo cual se cita a todos los interesados.

Alcaldía tercera de San José 2 de Octubre de 1891.

DEMETRIO SANABRIA.

Juan F. Guevara. Alberto Calvo.

3. v. 1.

Melchor Cañas, Juez de lo Contencioso Administrativo de la República.

Hace saber que ante su autoridad, se ha presentado el señor J. Santiago Arias Campos, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de Candelaria de Aserrí, denunciando hasta trescientas cincuenta hectáreas de terreno baldío en el punto conocido con el nombre de "Palo Seco" jurisdicción del cantón de Aserrí, no numerado, de esta Provincia, dentro de los siguientes linderos: por el Norte, terrenos baldíos, río Palo Seco en medio; por el Sur y el Este, también baldíos y por el Oeste, terrenos medidos por unos señores Retanas.

Lo publico para que las personas que algún derecho tuvieran al terreno descrito, se presenten á reclamarlo ante esta autoridad, dentro de treinta días.

Juzgado de lo Contencioso Administrativo San José, Julio 18 de 1891.

MELCHOR CAÑAS

Alejandro Jiménez Carrillo,
Srío.

3. v.—1.

Provincia de Cartago.

A las doce del día veintidós del entrante mes de Octubre, se rematará en quien dé más y en la puerta principal del Palacio Municipal de esta ciudad, la finca inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo 122, folio 61, finca que consiste en una casa y solar situado en el distrito segundo de este cantón, valorada en \$ 200-00. Pertenece al señor Francisco Zúñiga Solano; y se vende para pagar una cantidad de pesos que dicho señor Zúñiga adeuda á don Luis Pacheco Bertora. Quien quisiere hacer postura, ocurra.

Alcaldía 1ª de la ciudad de Cartago. 30 de Setiembre de 1891.

VALERIO MORUA.

F. Meneses. Paul. Pereira.
3. v. 1.

Por segunda vez señalase noventa días contados desde el veinticuatro de agosto último en que por primera vez se publicó este edicto, para que se presenten en esta alcaldía á legalizar sus derechos, los que lo tengan en el juicio de sucesión de Yanuario Moya único apellido, que fué mayor de edad, casado, agricultor de este vecindario y que indistamete usó el apellido de Moya único apellido de Moya y Moya, bajo apercibimiento de que si no se presentan pasará la herencia á quien corresponda.

Alcaldía única, Paraíso 29 de Setiembre de 1891.

DIEGO CORRALES.

Julián Quesada Juan Luna Quirós

A las doce del ocho del entrante mes de Octubre, venderé en la puerta de mi oficina, la finca siguiente: casa y solar situados en el barrio de San Nicolás, distrito quinto de este cantón. Linderos: Norte, propiedad de Faustino Poveda; Sur y Oeste, ídem del Presbítero don Joaquín Alvarado; y Este, calle en medio, potrero del Presbítero don Fulgencio Bonilla; mide la casa como ocho metros de frente, por cuatro metros de fondo; y el solar como diez y siete áreas, cuarenta y siete centiáreas y veinticuatro decímetros cuadrados. Vale ciento treinta pesos; pertenece á Cornelio Poveda; y se vende para pagar cantidad de pesos que debe dicho Poveda á don Francisco Mata.

Alcaldía segunda de la ciudad de Cartago. 23 de Setiembre de 1891.

JENARO SÁENZ.

José A. Poveda. Paul. Pereira.
3 v. 2.

Blas Pérez Vega, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de esta ciudad, se ha presentado pidiendo información de posesión que por más de veinte años ha tenido en la finca siguiente: casa y solar, situado en el barrio de San Francisco, distrito sexto de este cantón. Linderos: Norte y Oeste, propiedad de Juan Ortiz Sur, calle en medio, ídem de Jesús Robles; y Este, calle en medio, ídem de Nicolás Viquez, miden: la casa que es de adobe, madera de cuadro, redonda y cubierta de teja, trece metros frente por seis metros de fondo y el solar veintinueve metros frente por veinticuatro metros de fondo, sin gravámenes, habida la casa por haberla hecho el petente y el solar por herencia de sus finados padres Juan Pérez y Eusebia Vega, y vale \$ 150.00. Se cita con treinta días de término á las personas que en este asunto tengan derecho á oponerse.

Alcaldía 2ª de la provincia de Cartago, 28 de Setiembre de 1891.

JENARO SÁENZ.

José A. Poveda. L. Canaño.

Por tercera vez y con noventa días de término, que principió á contarse el seis de Agosto del año en curso, cito y emplazo bajo los apercibimientos de ley, á los que tengan algún interés en los bienes dejados por Josefa Isidora Calderón, que fué mayor de edad, viuda, de oficios domésticos y vecina del barrio de San Nicolás, para que se presenten á legalizar sus derechos.

Juzgado de 1ª instancia civil de la provincia de Cartago, 1º de Octubre de 1891.

BLAS PRIETO.

J. León Guevara,

Srío.

Juan de Dios Sánchez Leitón, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, se ha presentado justificando la posesión que desde hace más de veinticinco años, ha tenido en la finca siguiente: casa y sus dependencias, con el solar en que están ubicadas, cultivado el solar de caña dulce, café y plátanos, sito en el barrio de San Nicolás, distrito quinto, cantón primero de esta provincia. Linderos: Norte, potrero de Marcelina Monje; Sur, calle en medio, casa y solar de la mortuoria de Ciriacó Jiménez; Este, propiedad de Ruperto Monje; y Oeste, ídem de Julián Rojas, miden la casa y dependencias, nueve metros de frente, por cinco metros de fondo, construcción de bahareque, madera de cedro y cubierta de teja; y el solar cincuenta y siete áreas y cuarenta y dos centiáreas. Vale doscientos cuarenta y nueve pesos. Se cita con treinta días á las personas que tengan interés.

Alcaldía segunda de la ciudad de Cartago. 23 de Setiembre de 1891.

JENARO SÁENZ.

Paul. Pereira.

Provincia de Alajuela.

PIO MONJE MURILLO, Alcalde único del cantón del Naranjo,

Convoca á todos los interesados en la mortuoria de la señora Rafaela Calderón Arguedas, que fué mayor de edad, casada, de oficios domésticos y de este vecindario, á una junta general que se verificará en este despacho á las doce del día cinco del entrante Octubre, con el objeto de que nombren albaceas propietario y suplente y tomen en cuenta los inventarios y avalúo practicados.

Alcaldía única. Naranjo, 21 de Setiembre de 1891.

PIO MONJE.
Simón Guzmán,
Srío.

3 3

El señor José María Jiménez Valverde, casado, mayor de edad, agricultor y de este vecindario, para inscribir unas fincas demanda en esta Alcaldía la formación del título posesorio permitido por la ley. Descripción: terreno comprensivo de dos hectáreas y doce áreas próximamente, limitado: Norte, calle privada en medio, terreno de Damiana Chaves y Tranquillino Jiménez; Sur, terreno de la testamentaria de Domingo Sáenz; Este, terreno de Blas Chaves y Adolfo Soto; y Oeste, terreno de Jacinto Rojas; con una casa en el ubicada, constante de un cañón de diez metros largo por cuatro metros de ancho, con un corredor de seis metros largo por dos metros de ancho. Otro terreno comprensivo de cinco hectáreas, limitado: Norte, terreno de Damiana Chaves, Deodono y Abelino Alvarez; Sur, terreno de Blas Chaves; Este, terreno de Herman Ramírez; y Oeste, terreno de Deodono y Abelino Alvarez; habidas estas fincas, la casa por construcción propia y los terrenos respectivamente por compra á los finados Josefa Rodríguez y Jesús Vega. Los dos tienen servidum-

bre de compra bajo mancomunadas, el primero de Noroeste á Suroeste, á favor de la finca del colindante Blas Chaves, y el segundo sobre la finca de los colindantes del Oeste señores Deodono y Abelino Alvarez Rodríguez, mayores de edad, casados, agricultores y de este vecindario, cuyo fundo servidum no se ha inscrito, y á efecto de que se inscriba también con la servidumbre que debe, en lo que consisten sus propietarios, se destinan así terreno comprensivo de tres hectáreas y quince áreas, limitado Norte, terreno de Baltasar Camacho Sur, terreno de José María Jiménez y Blas Chaves; Este, terreno de Damiana Chaves y José María Jiménez; y Oeste, terreno de Herman Ramírez y Adolfo Soto; habido por compra á Micaela Rodríguez. Los tres terrenos son ladinosos, de pasto, y están situados en el Poró, barrio de Concepción de Grecia, distrito segundo, cantón tercero de Alajuela. Se publica esta demanda para que el que tenga oposición que hacer lo verifique dentro de treinta días.

Alcaldía única. Grecia 28 de Julio de 1891.

ENRIQUE CORDERO.

Romualdo Saborio,
Srío.

3. v. 2.

Ante mí, se han presentado los señores doña Ramona Alfaro Saborio, viuda y de oficio doméstico, y don Joaquín Saborio, Alfaro, casado y agricultor, ambos mayores de edad y de este vecindario, solicitando información de posesión del inmueble siguiente: ciento ochenta y una hectáreas, una área, cuarenta centiáreas y sesenta y cuatro decímetros cuadrados en un terreno que mide mil cuatrocientas hectáreas, ochenta y tres áreas, ocho centiáreas y sesenta y ocho decímetros cuadrados, ligeramente accidentado, inculto, de montes en una parte y el resto de pastos naturales; sito en el punto llamado "La Trinidad" barrio de Santo Domingo de la villa de San Mateo, cantón cuarto de esta provincia, cuyos linderos del terreno son: al Norte, con sitio de los señores Baltasar, Manuel del Pilar y Plácido Zumbado y terreno de Pedro Solís y de la sucesión de Lorenzo Acosta; al Sur, ídem de herederos del doctor don Eusebio Figueroa y de herederos de José María Coronado; al Este, con ídem de Baltasar, Manuel del Pilar y Plácido Zumbado, herederos del doctor don Eusebio Figueroa, y de don Demetrio Iglesias; y al Oeste, con ídem de los señores Asunción Cordero, de Rosario Flores y de herederos del señor Lorenzo Acosta. Son copartícipes el Presbítero don Francisco Pereira y Matamoros, mayor de edad, oficio de su ministerio y de este vecindario, en doscientas setenta y una hectáreas, cincuenta y dos áreas, diez centiáreas y noventa y seis decímetros cuadrados por valor de trescientos pesos. Doña Delfina Saborio de González, mayor de edad, casada, de oficio doméstico y de este vecindario en igual área y por el mismo valor que el anterior; y doña Abelina Saborio y Alfaro de Ocampo, en cuatrocientas noventa y siete hectáreas, setenta y ocho áreas, ochenta y seis centiáreas y setenta y seis decímetros cuadrados por valor de quinientos cincuenta pesos. El área que á cada uno pertenece es de noventa hectáreas, cincuenta áreas, setenta centiáreas y treinta y dos decímetros cuadrados, y aunque se nos adjudicó por valor de cien pesos á cada uno, ésta junto con las demás cantidades, forman la suma de un mil ciento cincuenta pesos en que fué valorada la finca general para su adjudicación en la mortuoria de doña María Saborio de Alfaro, de quien la hubo la primera de las partes y el segundo por herencia de su madre doña Ana Alfaro de Saborio; pero esos derechos hoy los estimamos cada uno de ellos en la suma de quinientos pesos. Están libres de gravámenes y carecen de nombre y de número.

En consecuencia, se ha señalado el término de treinta días para que los que tengan derechos que deducir se presenten á legalizarlos.

Juzgado de 1ª instancia Civil. Alajuela, 16 de Diciembre de 1891.

RAMÓN BUSTAMANTE

Raf. Obregón L.,
Prosrío. 3. v. 2.

Señalase el término de noventa días que se contarán desde la publicación de este edicto para que los herederos y personas que se crean con derechos que deducir en la mortuoria de la señora Bárbara Rodríguez González, que fué mayor de edad, casada, de oficio doméstico y de este vecindario, se presenten á este despacho á verificarlo.

Á las dos de la tarde del veintiocho de Febrero último, previo el juramento de ley, el albacea testamentario, único de la mortuoria antes dicha, señor Juan Pablo Soto González, tomó posesión de su cargo.

Juzgado de primera instancia civil.—Alajuela, 22 de Agosto de 1891.

RAMÓN BUSTAMANTE.

Luis Castaing Alfaro,
Srío.

3. v. 3.

Provincia de Heredia.

La señora María Chacón y Araya, mayor de 40 años, célibe, de ocupación doméstica y vecina del centro de esta ciudad, se ha presentado ante este Juzgado, solicitando información de posesión de la finca siguiente: casa de 10 metros de frente por 4 de fondo, construcción de adobes, madera labrada y cubierta de teja; dividida en sala, cuarto y cocina; con el solar en que está ubicada, de 20 metros de frente por 40 de fondo, próximamente, plano, cultivado de café, de figura rectangular, situado al Sudoeste de la Plaza principal de

esta ciudad, primer distrito del cantón primero de esta provincia. Linderos: Norte, propiedades de Diego Arrieta, Juan Leitón y Ramón Santos Chacón; Sur, Propiedad de Juan Lobo; Este, calle pública de por medio, con ídem de Agustín Alfaro, Tomás Cordero y Celso Badilla; y Oeste, ídem de José Alfaro. Vale doscientos pesos: está exento de gravamen y lo hubo por herencia de sus padres Sixto Chacón y Francisca Araya. Dice la solicitante haberla poseído hace más de 20 años, á nombre propio, quieta, pacíficamente y sin interrupción.

Se hace saber esto para que las personas interesadas que hubiere en el inmueble descrito, se presenten dentro de treinta días á hacer el recurso que les convenga.

Alcaldía 2ª del cantón central de Heredia. 30 de Setiembre de 1891.

ROSENDO SEGREDA.

Miguel Dobles.
Srio.

3. v. 3.

ALBINO VILLALOBOS, Juez Civil de la provincia de Heredia,

Convoca á los interesados en la mortuoria de Vicente Agüero Quesada, á una junta general que tendrá lugar en esta oficina á las doce del quince de Octubre próximo, con el fin de que procedan al nombramiento de albaceas propietario y suplente.

Juzgado Civil.—Heredia. 26 de Setiembre de 1891.

ALBINO VILLALOBOS.
Eustaquio Pérez,
Srio.

3 v. 3

Comarca de Puntarenas.

Por el presente, cito y emplazo al reo ausente Ramón Hernández, (ex Jefe Político de Golfo Dulce) cuyo segundo apellido se ignora, contra quien ha recaído auto motivado de prisión por el simple delito de prisión arbitraria para que en el perentorio término de nueve días, se presente en las cárceles de esta Ciudad, bajo apercibimiento de declararle rebelde y contumaz y seguir los procedimientos en su contra como reo ausente. Suplico á las autoridades superiores que tuvieren noticia de dicho reo, lo aprehendan y remitan, siendo obligación de los subalternos y particulares el hacerlo ó indicar el lugar donde se oculta.

Juzgado de 1ª instancia de Puntarenas. 29 de Setiembre de 1891.

SALVADOR JIRÓN.

Carlos Miranda,
Srio.

Por tercera vez cito á todos los interesados en la mortuoria del señor don Ruperto Elizondo, que fué mayor de edad, casado, artesano y de este vecindario, para que dentro del término de noventa días, contados desde el día diez de Diciembre, fecha de la primera publicación de este edicto, se presenten á hacer valer sus derechos, bajo el apercibimiento de pasar la herencia á quien corresponda si no lo verifican.

Juzgado de primera instancia de Puntarenas. 29 de Setiembre de 1891.

SALVADOR JIRÓN.

Carlos Miranda,
Srio.

REGIMEN MUNICIPAL.

ESTADO

de los fondos municipales de este cantón el 31 de Agosto de 1891.

PROPIOS.—INGRESOS.

Porsaldo el 31 de Junio	\$ 2473-35
„ 07. 773.775.777 alquiler y chinamos	\$ 94-50
„ 07. 774.775 chinamos y patentes	81-20
„ 07. 779 patente	15-00
„ 07. 780 venta de materiales	50-00
„ 07. boletos de destace	112-00
	\$ 352-50
	\$ 2825-85
POLICIA.	
Por saldo el 31 de Julio	\$ 117-06
„ 07. n.º 321, 324 y 329 alumbrado	\$ 08-50
„ 07. n.º 322, 327 Bales	24-00
„ „ 323 Peaje	9-30
„ „ 328 Multas	42-75
„ carcelajes	24-00
	198-55
	5
Balance para igualar	167-27
	\$ 482-88

PROPIOS.—EGRESOS

A Giro n.º 132,155 alime ación presos	\$	
Giro n.º 133,145,153 reparación calles		
Giro n.º 134 gastos diver	69-53	
Giro n.º 135,137 reparación edificios Rastro	995-00	
Giro n.º 136 gastos de la Gobernación	1-15	
Giro n.º 140 contribución de fiestas	200-00	
Giro n.º 142 gastos de la cárcel	54-50	
Giro n.º 143 gastos de alumbrado	14-20	
Giro n.º 144 gastos del Rastro	15-00	
Giro n.º 147 Reparación de una Bomba	-	
Giro n.º 148 Medicinas para la cárcel	24-00	
Giro n.º 151 sueldos	50-00	
Giro n.º 154 reparación del Rastro		
G Honorarios del T	21-15	\$ 1721-03
Balance para igualar		1104-82
S. E. ú O		\$ 2.825-85

POLICIA.

A Giro n.º 29,387 sueldos	\$ 1
„ Giro n.º 37 subvención Agente Policia	25-00
„ Giro n.º 40 medicinas para un huérfano	5-65
Giro n.º 41,51,29 Aseo d calles	35-37
Giro n.º 43 impresione	17-00
Giro n.º 44 gastos policia Los Quemados	
Giro n.º 30,45,76 Inhumaciones	13-50
Giro n.º 28 gastos de alumbrado	187-20
Giro Honorarios del Tesorero	11-91
Giro n.º 42 Aseo del Panteón	24-00
	\$ 482-88
S. E. ú O	\$ 482-88

Tesorería Municipal de Puntarenas. 18 de Setiembre de 1891.

El Tesorero,

G. Sarav

Vº Bº

JUAN BRENES A.

AVISO,

En las fechas que al margen se expresa, han sido depositados en el Fondo de esta ciudad, los animales siguientes:

- Setiembre 16.—Una potranca doradilla, careta, con dos patas blancas y marcada en el cuarto del lado de montar con un hierro semejante al matriculado en esta Agencia bajo el n.º 802, de propiedad del señor Ramón Fernández, de San Rafael de Escasú (año 1.855) (Especie de J F unida).
 - „ 15.—Una yegua negra de regular tamaño, con un lucero pequeño en la frente, y marcada en la paleta del lado de montar con un hierro confuso
 - „ 22.—Una vaca alazana, de regular edad y tamaño, cachos al tiro, próxima á parir y marcada en el cuarto izquierdo con el hierro matriculado en esta Agencia bajo el n.º 1.012, de propiedad del señor Sebastián Jiménez de Mata Redonda (1856) (una T.)
 - „ „—Un caballo colorado, de regular tamaño, viejo con pintas blancas en los lomos y marcado en el cuarto del lado de montar con un hierro desconocido (Especie de L F unidas). J
 - „ „—Un potrero azulero, pequeño y marcado en la paleta del lado de montar con la letra O.
- Las personas que se crean con derecho á alguno de estos animales ocurran á legalizarlo dentro del término de ley. Agencia Principal de Policía, 30 de Setiembre de 1891.

GREGORIO FUENTES.

3 v.— 1

ANUNCIOS

Vidal Quirós,

Abogado y Notario.

Oficina, casa n.º 157—5ª Avenida E. 5. v. 4.

LISTA de los jornales invertidos en la presente semana en la composición del camino de San Juan.

Bovero,	José Chaves	3 días á	\$ 2-50	\$ 7-50
	Leandro Jiménez	2 „ „	1-00	2-00
	Ramón Marín	3 „ „	1-00	3-00
	Suma			\$ 12-50

San Juan, Setiembre 19 de 1891.

JULIÁN MARÍN.
V. B.—José Vargas.

LISTA de jornales y materiales invertidos en la composición del camino de Soledad al río María Aguilar del 14 al 19 de Setiembre de 1891.

Comisionado.	Juan R. Ureña	6 días á	\$ 2-00	\$ 12-00
Peones:	Ramón Madrigal	6 „ „	1-25	7-50
	Rafael d.	5 „ „	1-25	6-25
Boyero.	Adán Ureña	2 „ „	2-25	4-50
Material:	Rafael Ureña,	por 9	carreta a piedra á 1-00	9-00
	Adán id.	7	1-00	7-00
	Rafael id.	7	ripio	7-00
	Adán id.	2	1-00	2-00
	Suma			\$ 55-00

Por Juan Rosendo Ureña, ROSENDO LÓPEZ.

V. B.—Pantolón Córdoba.

TELEGRAMAS REZAGADOS

durante el mes de Setiembre.

FECHA.	PROCEDENCIA.	DESTINATARIO.	OBSERVACIONES.
14 20	Naranjo San Antonio de Belén	Santos Cortés Rafael Porras	Desconocido.

Oficina Telefónica.—Pacaca, 1º de Octubre de 1891.

BERNARDO JIMÉNEZ.

TELEGRAMAS REZAGADOS.

Oficina de Santo Domingo.

Primera quincena de Setiembre.

FECHA.	PROCEDENCIA.	DESTINATARIO.	CAUSA DEL REZAGO.
19	San José	Francisco García	No es conocido aquí

Oficina Telefónica.—Santo Domingo, 30 de Setiembre de 1891.

FRANCISCO AGUILAR.

Telegramas rezagados en la oficina telefónica de San José, durante el mes de Setiembre de 1891.

Fecha.	Procedencia.	DESTINATARIO.	CAUSA DEL REZAGO.
3	Managua	Jerónimo Obando	No se encontró.
4	Belén (Alajuela)	Francisco Madrigal	id.
5	Esparta	Rodolfo García	id.
5	Puntarenas	Serafín Gutiérrez	id.
6	Yuscarán (Honduras)	Rafael Fortín	id.
8	Heredia	Julian Marcial	id.
11	Cable Guatemala	Laujex	Desconocido.
12	London	Merivale	Se ausentó.
12	Puntarenas	Bruno Obando	No se encontró.
13	San Salvador	Manuela de Contreras	id.
15	Alajuela	Adela Rojas	id.
15		Carlos Macis	id.
15	Guatemala	Juan Corbellos	id.
16	Alajuela	Pedro Barrantes	id.
18	Juan Viñas	Hern Klanke	id.
19	Puntarenas	Leopoldo Mora	id.
20	Barba	Francisca Rodríguez	id.
22	Alajuela	Carlos Garvis	id.
25	Cartago	Martín Rivera	id.
25	San Mateo	Felipe Hernández	id.
27	San Salvador	Mariano Quintanilla	id.
27	Heredia	Mannel Murillo	id.
27	San Isidro	Magdalena Serrano	id.
28	Grecia	Jacoba Guzmán	id.
29	Alajuela	Micasela Aguilar	id.
30	Heredia	José Mª Hernández	id.
30	San Ramón	Pedro Cubillo	id.
30	Alajuela	Jesús Fuentes	id.

Dirección General de Telégrafos.—San José, 3 de Octubre de 1891.

AGUSTÍN SAGOT.